

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de errores de la Orden de 1 de marzo de 1973 por la que se aprueba el Reglamento del Servicio de Cuentas Corrientes Postales.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Reglamento anejo a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 8 de marzo de 1973, páginas 4839 a 4842, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Artículo 36.1, cuarta línea, donde dice: «... no lo hubiesen sido notificados», debe decir: «... no le hubiesen sido notificados».

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba nuevo modelo de contrato de embarco aplicable al personal que se rige por la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante, aprobada en 20 de mayo de 1969.

Ilustrísimo señor:

Visto el proyecto de contrato de embarco que someto a este Centro directivo el Sindicato Nacional correspondiente, y visto asimismo el informe que se solicitó de la Subsecretaría de la Marina Mercante,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que en el proyecto se observan las prescripciones sobre contenido del contrato que señala el artículo 39, apartado 5, de la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante, aprobada en 20 de mayo de 1969, y que la Resolución aprobatoria del modelo anterior fué derogada por dicha Ordenanza,

Acuerda aprobar el adjunto modelo de contrato de embarco, el cual deberá ser publicado con la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1973.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Presidente del Sindicato Nacional de la Marina Mercante.

CONTRATO DE EMBARCO

En el puerto de a de de 19.... don Capitán del buque de matrícula de por su propio derecho y en nombre de la Empresa armadora domiciliada en y don de años de edad nacido el día de natural de provincia de de estado domiciliado en calle de número con Libreta de Inscripción Marítima número expedida en por con fecha de de cuyo documento acredita la idoneidad de su tripular, convienen en firmar el presente Contrato de Embarco, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, de 20 de mayo de 1969, con arreglo a las cláusulas generales y especiales que a continuación se establecen.

I. CLÁUSULAS GENERALES

1.ª Don se obliga a prestar a bordo los servicios propios de su profesión, desempeñando la plaza de (1) en el buque dedicado a la navegación de (2) o en cualquier otro de los que componen la flota de la Empresa al que pueda ser transbordado, de acuerdo con los preceptos contenidos en los artículos 74 y 75 de la Ordenanza y concordantes del Regla-

mento de Régimen Interior, sin que por ello se altere ninguna de las condiciones del presente contrato.

Las obligaciones y derechos de este contrato serán exigibles por ambas partes contratantes a partir de la fecha del primer enrolamiento del contrato.

2.ª El contrato queda clasificado a todos los efectos, como personal (3) de la Empresa (artículos 3.º al 11.º), y la duración del presente contrato será (4)

3.ª El salario base inicial que disfrutará el tripulante en su plaza de (5) será de (6) pesetas mensuales, sin perjuicio de aquellas otras retribuciones (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19) (20) (21) (22) (23) (24) (25) (26) (27) (28) (29) (30) (31) (32) (33) (34) (35) (36) (37) (38) (39) (40) (41) (42) (43) (44) (45) (46) (47) (48) (49) (50) (51) (52) (53) (54) (55) (56) (57) (58) (59) (60) (61) (62) (63) (64) (65) (66) (67) (68) (69) (70) (71) (72) (73) (74) (75) (76) (77) (78) (79) (80) (81) (82) (83) (84) (85) (86) (87) (88) (89) (90) (91) (92) (93) (94) (95) (96) (97) (98) (99) (100) (101) (102) (103) (104) (105) (106) (107) (108) (109) (110) (111) (112) (113) (114) (115) (116) (117) (118) (119) (120) (121) (122) (123) (124) (125) (126) (127) (128) (129) (130) (131) (132) (133) (134) (135) (136) (137) (138) (139) (140) (141) (142) (143) (144) (145) (146) (147) (148) (149) (150) (151) (152) (153) (154) (155) (156) (157) (158) (159) (160) (161) (162) (163) (164) (165) (166) (167) (168) (169) (170) (171) (172) (173) (174) (175) (176) (177) (178) (179) (180) (181) (182) (183) (184) (185) (186) (187) (188) (189) (190) (191) (192) (193) (194) (195) (196) (197) (198) (199) (200) (201) (202) (203) (204) (205) (206) (207) (208) (209) (210) (211) (212) (213) (214) (215) (216) (217) (218) (219) (220) (221) (222) (223) (224) (225) (226) (227) (228) (229) (230) (231) (232) (233) (234) (235) (236) (237) (238) (239) (240) (241) (242) (243) (244) (245) (246) (247) (248) (249) (250) (251) (252) (253) (254) (255) (256) (257) (258) (259) (260) (261) (262) (263) (264) (265) (266) (267) (268) (269) (270) (271) (272) (273) (274) (275) (276) (277) (278) (279) (280) (281) (282) (283) (284) (285) (286) (287) (288) (289) (290) (291) (292) (293) (294) (295) (296) (297) (298) (299) (300) (301) (302) (303) (304) (305) (306) (307) (308) (309) (310) (311) (312) (313) (314) (315) (316) (317) (318) (319) (320) (321) (322) (323) (324) (325) (326) (327) (328) (329) (330) (331) (332) (333) (334) (335) (336) (337) (338) (339) (340) (341) (342) (343) (344) (345) (346) (347) (348) (349) (350) (351) (352) (353) (354) (355) (356) (357) (358) (359) (360) (361) (362) (363) (364) (365) (366) (367) (368) (369) (370) (371) (372) (373) (374) (375) (376) (377) (378) (379) (380) (381) (382) (383) (384) (385) (386) (387) (388) (389) (390) (391) (392) (393) (394) (395) (396) (397) (398) (399) (400) (401) (402) (403) (404) (405) (406) (407) (408) (409) (410) (411) (412) (413) (414) (415) (416) (417) (418) (419) (420) (421) (422) (423) (424) (425) (426) (427) (428) (429) (430) (431) (432) (433) (434) (435) (436) (437) (438) (439) (440) (441) (442) (443) (444) (445) (446) (447) (448) (449) (450) (451) (452) (453) (454) (455) (456) (457) (458) (459) (460) (461) (462) (463) (464) (465) (466) (467) (468) (469) (470) (471) (472) (473) (474) (475) (476) (477) (478) (479) (480) (481) (482) (483) (484) (485) (486) (487) (488) (489) (490) (491) (492) (493) (494) (495) (496) (497) (498) (499) (500) (501) (502) (503) (504) (505) (506) (507) (508) (509) (510) (511) (512) (513) (514) (515) (516) (517) (518) (519) (520) (521) (522) (523) (524) (525) (526) (527) (528) (529) (530) (531) (532) (533) (534) (535) (536) (537) (538) (539) (540) (541) (542) (543) (544) (545) (546) (547) (548) (549) (550) (551) (552) (553) (554) (555) (556) (557) (558) (559) (560) (561) (562) (563) (564) (565) (566) (567) (568) (569) (570) (571) (572) (573) (574) (575) (576) (577) (578) (579) (580) (581) (582) (583) (584) (585) (586) (587) (588) (589) (590) (591) (592) (593) (594) (595) (596) (597) (598) (599) (600) (601) (602) (603) (604) (605) (606) (607) (608) (609) (610) (611) (612) (613) (614) (615) (616) (617) (618) (619) (620) (621) (622) (623) (624) (625) (626) (627) (628) (629) (630) (631) (632) (633) (634) (635) (636) (637) (638) (639) (640) (641) (642) (643) (644) (645) (646) (647) (648) (649) (650) (651) (652) (653) (654) (655) (656) (657) (658) (659) (660) (661) (662) (663) (664) (665) (666) (667) (668) (669) (670) (671) (672) (673) (674) (675) (676) (677) (678) (679) (680) (681) (682) (683) (684) (685) (686) (687) (688) (689) (690) (691) (692) (693) (694) (695) (696) (697) (698) (699) (700) (701) (702) (703) (704) (705) (706) (707) (708) (709) (710) (711) (712) (713) (714) (715) (716) (717) (718) (719) (720) (721) (722) (723) (724) (725) (726) (727) (728) (729) (730) (731) (732) (733) (734) (735) (736) (737) (738) (739) (740) (741) (742) (743) (744) (745) (746) (747) (748) (749) (750) (751) (752) (753) (754) (755) (756) (757) (758) (759) (760) (761) (762) (763) (764) (765) (766) (767) (768) (769) (770) (771) (772) (773) (774) (775) (776) (777) (778) (779) (780) (781) (782) (783) (784) (785) (786) (787) (788) (789) (790) (791) (792) (793) (794) (795) (796) (797) (798) (799) (800) (801) (802) (803) (804) (805) (806) (807) (808) (809) (810) (811) (812) (813) (814) (815) (816) (817) (818) (819) (820) (821) (822) (823) (824) (825) (826) (827) (828) (829) (830) (831) (832) (833) (834) (835) (836) (837) (838) (839) (840) (841) (842) (843) (844) (845) (846) (847) (848) (849) (850) (851) (852) (853) (854) (855) (856) (857) (858) (859) (860) (861) (862) (863) (864) (865) (866) (867) (868) (869) (870) (871) (872) (873) (874) (875) (876) (877) (878) (879) (880) (881) (882) (883) (884) (885) (886) (887) (888) (889) (890) (891) (892) (893) (894) (895) (896) (897) (898) (899) (900) (901) (902) (903) (904) (905) (906) (907) (908) (909) (910) (911) (912) (913) (914) (915) (916) (917) (918) (919) (920) (921) (922) (923) (924) (925) (926) (927) (928) (929) (930) (931) (932) (933) (934) (935) (936) (937) (938) (939) (940) (941) (942) (943) (944) (945) (946) (947) (948) (949) (950) (951) (952) (953) (954) (955) (956) (957) (958) (959) (960) (961) (962) (963) (964) (965) (966) (967) (968) (969) (970) (971) (972) (973) (974) (975) (976) (977) (978) (979) (980) (981) (982) (983) (984) (985) (986) (987) (988) (989) (990) (991) (992) (993) (994) (995) (996) (997) (998) (999) (1000)

4.ª En lo no previsto expresamente en este contrato, las obligaciones y derechos de ambas partes contratantes se ajustarán a lo preceptuado en la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, de 20 de mayo de 1969, y sus disposiciones complementarias o aclaratorias, Reglamento de Régimen Interior de la Empresa y cuadro de organización de los servicios y trabajos del buque.

En su virtud, las condiciones de trabajo a bordo, tanto en la mar como en puerto (artículos 1.º al 30), anticipos (artículo 307), manutención (artículos 135 y 214), jornada de trabajo (artículos 136 al 139), horas extraordinarias (artículo 140), descanso dominical o semanal (artículos 142 al 151), vacaciones (artículos 152 al 166) y enfermedad y accidente (artículos 167 al 172), sean las establecidas en los citados artículos y sus concordantes de Régimen Interior.

5.ª Para el abono por el armador de los gastos de locomoción e indemnizaciones por desplazamiento que para el disfrute de vacaciones establece el artículo 163 de la Ordenanza, así como los que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 167, 168 y 170, corresponden en el caso de enfermedad o en aquellos otros en que debe considerarse el domicilio del contratado, la residencia habitual del mismo es la de (7)

6.ª Desde el momento de embarcar y mientras permanezca a bordo, el tripulante queda sometido al régimen y disciplina del buque, quedando advertido:

a) Que habrá de cumplir cuantas órdenes le sean dadas por el Capitán o sus representantes, relativas a las faenas relacionadas con la navegación o cometido asignado a cada departamento, sin que pueda invocarse como motivo de excusa para el cumplimiento de aquellas circunstancia alguna, aunque sea justificada; todo ello sin perjuicio de poder ejercitar, al regreso a puerto español, las acciones y reclamaciones que correspondan, ante el armador o autoridades competentes.

b) De los preceptos de la Ley Penal de la Marina Mercante y demás disposiciones que afectan a la disciplina a bordo.

c) De las faltas en que pueda incurrir y sanciones que podrá imponerse de acuerdo con los artículos 174 al 183 de la Ordenanza y concordantes del Reglamento de Régimen Interior.

7.ª El contratado deberá ejercitar el derecho que le otorgan los artículos 32 y 218 de la Ordenanza de consultar, a bordo de cualquiera de los buques en que preste sus servicios, la citada Ordenanza y el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa; viniendo obligados los Jefes de Departamentos o Sección y, en todo caso, el Capitán, a facilitar los indicados textos.

8.ª Para el caso de accidente, sobrevenido como consecuencia del cumplimiento de este contrato, se estará a lo que determinan las disposiciones vigentes en España sobre la materia; haciéndose constar que la Empresa armadora tiene concertada la oportuna póliza del Seguro de Accidentes del Trabajo con (8)

9.ª En caso de ascenso, cambio de destino o función, o cuando por cualquier otra circunstancia se modifique con carácter definitivo la clasificación del tripulante, bien sea por razón de permanencia en la Empresa (cláusula 2.ª), en su categoría profesional (cláusula 1.ª) ó en su salario base (cláusula 3.ª), se procederá a la formulación de un nuevo contrato, sin que por ello pierda el contratado los derechos anteriormente adquiridos a efectos de cómputo de antigüedad y de aquellos otros que dimanen de servicios prestados.

En los transbordos, sin modificación de las circunstancias citadas en el párrafo anterior, no será precisa la extensión de nuevo contrato, bastando la anotación justificativa de tal hecho, en la Libreta de Inscripción Marítima, para estimar modificadas en tal sentido las correspondientes cláusulas del presente.

10. La extinción, suspensión o modificación de la relación jurídico-laboral producida por el presente Contrato, previos, indemnizaciones, etc., se regularán por las normas que, respecto al personal (9) se continúan en el capítulo X, «Modificación y suspensión o cese de las actividades», de la Ordenanza.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 95, el armador vendrá obligado a sufragar al tripulante los gastos que ocasiona la repatriación a España y su restitución a (10).

11. Si surgiere cualquier cuestión entre las partes contratantes acerca de la interpretación y cumplimiento de este contrato, antes de promover cualquier juicio laboral, el que se proponga instarlo estará obligado a intentar la celebración del acto de conciliación ante el Tribunal y forma prevista en el artículo 105 de la Ordenanza.

Si no hubiese conciliación o ésta no estuviere resuelta en el plazo legalmente establecido, las partes quedan en libertad de hacer uso de las acciones que les correspondan ante la Magistratura de Trabajo, en la forma y términos establecidos por la legislación vigente.

II. CLÁUSULAS ESPECIALES (11)

.....

Y en garantía del cumplimiento de lo anteriormente convenido, se extiende el presente contrato por triplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, firmando ambas partes contratantes y quedando autorizado con la firma y sello de la autoridad de Marina o Cónsul correspondiente (si se extiende en el extranjero), sin cuyo requisito no tendrá fuerza de obligar.

El Tripulante, El Capatán,

AUTORIZADO

EL (12)

- (1) Cargo o categoría profesional (artículos 5.º y 6.º de la Ordenanza).
- (2) Primera, Segunda o Tercera Zona (artículo 4.º).
- (3) Fijo, interino o eventual (artículos 9.º al 11.º).
- (4) Deberá decirse «por tiempo indeterminado», si se trata de personal fijo; se citará el nombre y apellidos del tripulante al que sustituye, así como las causas de la sustitución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza, si el contrato se formaliza con personal interino; y se concretará el viaje o viajes para los que se carga el tripulante, así como, a ser posible, la fecha de terminación del contrato, cuando éste afecte a personal eventual (artículo 12).
- (5) Cargo o categoría profesional (artículos 5.º y 6.º).
- (6) Señalese el salario base (artículo 108 y anexo B) o el superior que se fije de común acuerdo entre Empresa y trabajador.
- (7) Cítese la localidad y provincia en donde tenga su residencia habitual el tripulante.
- (8) Mencionar el nombre de la Entidad aseguradora o la propia Empresa, en el supuesto de que por esta se asuman los riesgos de incapacidad temporal; si bien, se citará, en todo caso el nombre de la que cubra la incapacidad permanente y muerte.
- (9) Fijo, interino y eventual o complementario.
- (10) Citar el puerto de embarque o el que de común acuerdo se señale, o el lugar de la residencia habitual del tripulante (artículo 103).
- (11) Como cláusulas especiales se incluirán todas aquellas que de común acuerdo puedan establecerse, siempre que no se opongan a las que con carácter general se continúan en el contrato, así como las condiciones más beneficiosas que pueda otorgar la Empresa, superiores a las que figuran en el Reglamento de Régimen Interior de la misma.
- (12) Autoridad de Marina o Cónsul que autorice el contrato (artículo 39).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se desarrolla el Decreto 3156/1972, de 26 de octubre, de estructura orgánica del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Ilustrísimos señores:
 En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3156/1972, de 26 de octubre, sobre la organización del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y también en virtud de la Ley 1/1971, de 30 de marzo, por la que se atribuyen al indicado Organismo nuevas funciones y actividades no contenidas en

el Decreto de 18 de abril de 1947, por el que se creaba el Instituto a que se refiere la Ley antes mencionada, y en uso de las facultades conferidas por la disposición final primera del Decreto de Organización del Instituto para dictar las disposiciones complementarias para la estructuración en Secciones y unidades de rango inferior y las que sean necesarias para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

1. La Secretaría General tendrá adscritas para el cumplimiento de sus funciones las siguientes unidades:
 - Sección de Asuntos Generales.
 - Negociado de Personal y Presupuestos.
 - Negociado de Infracciones y Legislación.
 - Sección de Planificación.
 - Negociado de Convenios y Relaciones con Organismos de Semillas y Plantas de Viveros.
 - Negociado de Registro de Productores Estadística y Economía.
2. La Subdirección Técnica de Certificación de Semillas y Plantas de Vivero tendrá adscritas para el cumplimiento de sus funciones las siguientes unidades, con rango orgánico de Sección:
 - Servicio de la Patata de Siembra y Afines.
 - Negociado de Tubérculos de Siembra.
 - Negociado de Raíces de Siembra.
 - Servicio de Cereales, Leguminosas y Plantas Industriales.
 - Negociado de Cereales y Leguminosas.
 - Negociado de Plantas Industriales.
 - Servicio de Hortícolas, Forrajeras y Pratenses.
 - Negociado de Hortícolas.
 - Negociado de Forrajeras y Pratenses.
 - Servicio de Plantas de Vivero y Ornamentales.
 - Negociado de Frutales.
 - Negociado de Ornamentales.
3. La Subdirección Técnica de Laboratorios y Registro de Variedades Comerciales y Protegidas, tendrá adscritas para el cumplimiento de sus funciones las siguientes unidades, con rango orgánico de Sección:
 - Estación de Ensayo de Semillas y Plantas de Vivero.
 - Negociado de Análisis.
 - Negociado de Sanidad.
 - Registro de Variedades Comerciales y de Variedades Protegidas.
 - Negociado de Registro de Variedades Comerciales.
 - Negociado de Registro de Variedades Protegidas.
 - Negociado de Comprobación de Variedades Comerciales y Protegidas.
4. Dependrán directamente del Director del Instituto los siguientes Centros Nacionales, con rango orgánico de Sección, en las provincias que se citan:
 - Centro Nacional de Control de la Patata de Siembra y Afines, en Alava.
 - Centro Nacional de Control de Cereales, Leguminosas y Plantas Industriales, en Cádiz.
 - Centro Nacional de Control de Hortícolas, Forrajeras y Pratenses, en Zaragoza.
 - Centro Nacional de Control de Plantas de Vivero y Ornamentales, en Valencia.

Cada uno de los citados Centros Nacionales se estructurarán en los siguientes Negociados:

 - Negociado de Certificación.
 - Negociado de Post-Control.
 - Negociado de Ensayos de Campo.

A través de las antedichas unidades, la Dirección del Instituto coordinará y realizará el control de los campos de obtención de semillas y plantas de vivero y de la manipulación de estos productos en los almacenes correspondientes.
5. Los Centros Nacionales de Control y el personal de ellos dependientes, quedan adscritos administrativamente a las co-